

Honorable Congreso de la Nación
 Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
 Seguridad Social – Ley N° 26.425

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N°

VISTO:

Lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 1602/09, artículo 1º del Decreto N° 897/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 26.425; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1602/09 instituyó un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la Ley 24.714 y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 3º del Decreto N° 1602/09 estableció como forma de financiamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social los siguientes recursos: 1) Los establecidos en el artículo 18 de la Ley 24.241 y sus modificatorias; 2) Los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Decreto N° 897/07 y sus modificatorios.

Que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad instituido por el Decreto N° 897/07 se creó con el fin primordial de asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo.

Que su artículo 1º, modificado por el Decreto N° 2103/08, dispone que la finalidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) es la siguiente:

- a) Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos.
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fon-

Juan Martín Orsillo
 Diputado de la Nación

ROBERTO BASUALDO
 SENADOR DE LA NACION

C.P.N. GERARDO R. MORALES
 SENADOR DE LA NACION

OSCAR ANIBAL CASTILLO
 SENADOR DE LA NACION

M. FERNANDA REYES
 DIPUTADA DE LA NACION



Honorable Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley N° 26.425

d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

e) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Que, como puede apreciarse de la lectura de la norma transcrita precedentemente, el objeto primordial del fondo es financiar cualquier bache del sistema y asegurar el pago de las jubilaciones de los futuros jubilados.

Que el costo de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social instituida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1602/09 se cubrirá con los fondos del sistema previsional y, en este sentido, el decreto modifica implícitamente la Ley 26.425 que establece en su artículo 8° que la totalidad de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que la Asignación Universal por Hijo para Protección Social instituida por el Decreto N° 1602/09 no constituye un beneficio del Sistema Integrado Previsional Argentino y, por tal razón, no pueden utilizarse los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para su financiamiento.


Que, en efecto, la modificación del destino de los fondos previsionales por decreto de necesidad y urgencia es muy grave porque el objeto primordial del fondo es financiar cualquier bache del sistema y asegurar el pago de las jubilaciones de los futuros jubilados.


Que ni siquiera está previsto en la legislación actual que los excedentes del fondo previsional sean destinados a recomponer los haberes jubilatorios de acuerdo a los parámetros establecidos por diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

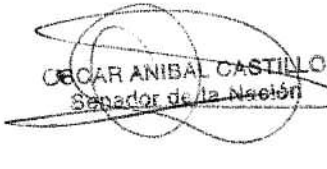
Que, si los fondos previsionales no pueden utilizarse para disponer un aumento de las jubilaciones, menos aún se pueden destinar a financiar planes sociales, como el instituido por el Decreto N° 1602/09, cuando el 80% de los jubilados y pensionados cobran \$827,23 de haber mensual y mientras que el haber medio del sistema es de \$927,5.

Que ha sido expuesto en numerosas oportunidades por los miembros de esta Comisión Bicameral que los excedentes y la rentabilidad del Fondo de Garantía debiera destinarse primordialmente a aumentar los haberes previsionales y a extender a todo el universo de jubilados los ajustes dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

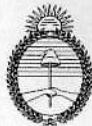
Que, en este caso, se destinan al financiamiento de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que constituye un gasto puro y en los hechos una descapitalización del sistema.


ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION


C.P.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION


OSCAR ANIBAL CASTILLO
Senador de la Nación


M. FERNANDA REYES
DIPUTADA DE LA NACION



Honorable Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley N° 26.425

Por ello, el plenario de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social - Ley N° 26.425,


RESUELVE:

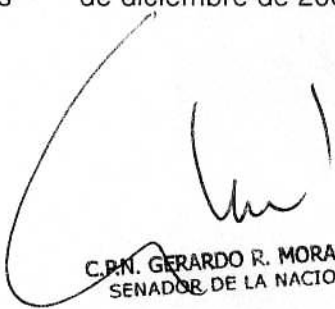
ARTÍCULO 1º. Observar el financiamiento con los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social instituida por el Decreto N° 1602/09.


ARTÍCULO 2º. Observar la modificación del destino de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad a través del dictado de un decreto de necesidad y urgencia por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar a la Administración Nacional de la Seguridad Social lo resuelto precedentemente, comunicar a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo – D.N.U. – Ley N° 26.122, y pasar a la Secretaría Técnica y Administrativa de esta Comisión Bicameral, a sus efectos. Cumplido, archivar.

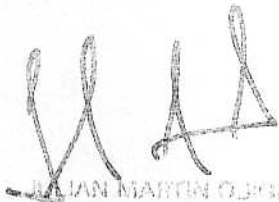
Dada en la Sala de Comisión a los de diciembre de 2009.


ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION


C.P.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION


OSCAR ANIBAL CASTILLO
Senador de la Nación


M. FERNANDA REYES
DIPUTADA DE LA NACION


JULIAN MARTIN OBISPO
Diputado de la Nación